



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Banco Cafetero
Demandado(s): Esperanza Pulido Munar y Otro
Radicación: 25269-31-03-001-1995-08180-00

Surtido el trámite correspondiente, procede el despacho a resolver las solicitudes elevadas por las señoras Esperanza Pulido Munar y Rosalinda León de León, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la documental obrante en el expediente, las interesadas solicitan copia de los documentos “correspondientes al fallo, cierre y o levantamiento del embargo derivado del proceso ejecutivo No. 1995-7156 de caja de crédito agrario (...) contra ESPERANZA PULIDO MUNAR (...), ROSALINDA LEÓN DE LEÓN (...), ELISA ISABEL RODRÍGUEZ MENDOZA (...) Y JOSÉ WILLIAM LEÓN ACEVEDO”. En respaldo de lo anterior, allegaron Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-16210, donde aparece inscrito un embargo de remanentes a órdenes de este despacho, efectuado en cumplimiento al oficio No. 0404 del 13 de agosto de 2019, emitido por el Juzgado 002 Civil del Circuito de Facatativá.

2. Para mejor proveer en este asunto el despacho ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá para que remitiera copia del oficio que dispuso el referido embargo de remanentes. Lo anterior debido a que consultados los libros radicadores “no se encontró proceso que indicara como demandante Caja Agraria contra Esperanza Pulido Munar. En este despacho solamente cursa o cursó un proceso ejecutivo del Banco Cafetero contra Esperanza Pulido Munar y otro” (*cfr.* fls. 140-141).

3. Emitida la comunicación correspondiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá a través del oficio 0093 del 27 de marzo de 2020 informó “que no hay oficio donde es[t]e despacho judicial solicita el embargo de remanentes.” (*cfr.* fls. 143).

4. Puestas así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de copia de los documentos “correspondientes al fallo, cierre y o levantamiento del embargo derivado del proceso ejecutivo No. 1995-7156” por la potísima razón de que en este Juzgado, según acredita la certificación secretarial obrante a folio 140, no se ha adelantado “proceso alguno de la caja agraria contra Esperanza Pulido Munar y otro”.

5. No obstante lo anterior, si se entendiera que la indicada petición va dirigida al proceso 1995-08180 promovido por el BANCO CAFETERO en contra de ESPERANZA PULIDO MUNAR y CARLOS JULIO PULIDO MUNAR, solamente es posible acceder parcialmente a lo pretendido en la medida que si bien este proceso terminó por pago

total de la obligación mediante decisión de fecha 9 de abril de 1997¹; sin embargo, al interior del mismo no se emitió orden alguna, como tampoco se expidió oficio dirigido al Juzgado 02 Civil del Circuito de este municipio, sobre el embargo de remanentes. Circunstancia que también se desprende del oficio N° 0093 del 27 de febrero de 2020, obrante en el proceso², documento a través del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito informa que no existe oficio donde este despacho judicial haya solicitado embargo alguno. Como resultado, no hay lugar al remitir copias del oficio de levantamiento de la medida peticionada.

6. Como resultado de lo anterior, en aras de garantizar el acceso de la parte interesada a la documental existente en la actuación de la referencia (radicado 1995-08180) se le suministrará: (1) copia de la decisión adoptada el 9 de abril de 1997, a través de la cual se dispuso “dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación” y “el levantamiento de las medidas cautelares”; (2) copia de los informes secretariales obrantes a folios 133 dando cuenta que en este proceso “no se ha embargado remanente”; (3) copia de los autos del 12 de diciembre de 2017 y del 18 de diciembre de 2019; y (4) copia del oficio 0093 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, que confirma que este Juzgado no ha informado de “embargo de remanente”.

Con fundamento en lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a lo solicitado por las señoras Esperanza Pulido Munar y Rosalinda León de León, “correspondientes al fallo, cierre y o levantamiento del embargo derivado del proceso ejecutivo No. 1995-7156 de caja de crédito agrario (...) contra ESPERANZA PULIDO MUNAR (...), ROSALINDA LEÓN DE LEÓN (...), ELISA ISABEL RODRÍGUEZ MENDOZA (...) Y JOSÉ WILLIAM LEÓN ACEVEDO”, debido a que el expediente al que hacen alusión las solicitantes no existe en este estrado judicial.

SEGUNDO. EXPEDIR con destino a las interesadas copia de las siguientes piezas procesales que hacen parte del proceso ejecutivo No. 1995-08180, promovido por el BANCO CAFETERO en contra del ESPERANZA PULIDO MUNAR y CARLOS JULIO PULIDO MUNAR: (1) copia del auto de fecha 9 de abril de 1997, a través del cual se dispuso “dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación” y “el levantamiento de las medidas cautelares”; (2) copia de los informes secretariales obrantes a folios 133 dando cuenta que en este proceso “no se ha embargado remanente”; (3) copia del auto del 12 de diciembre de 2017 (mediante el cual se ordenó comunicarle al Juzgado 2° Civil del Circuito que “este despacho no ha embargado remanentes dentro del proceso de la referencia”) y del auto del 18 de diciembre de 2019; y (4) copia del oficio 0093 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, que confirma que el Juzgado 1° Civil del Circuito de Facatativá no ha informado de “embargo de remanente”.

¹ Folio 121

² Folio 143

TERCERO. Por Secretaría, entérese a las interesadas de esta determinación por el medio más rápido y expedito posible, dejando las constancias en el expediente. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico disponibles (art. 111 del C.G. del P., D.L. 806 de 2020). Envíeseles copia de las indicadas providencias.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.19, hoy 23 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria